

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 81

LEY 81

5 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 81

LEY 81

Concesiones de tierra en Bahía Blanca y Patagones a individuos o familias que deseen poblarlas.

El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo para conceder terrenos en propiedad perpetua en los distritos de Bahía Blanca y Patagones, a los individuos o familias nacionales o extranjeras que pretendiesen poblarlos, no excediendo de cien leguas cuadradas en ambos distritos.

ARTÍCULO 2°. La concesión de que habla el artículo anterior, no excederá en tierras de pan llevar, de una suerte de chacra de veinte cuadras de ciento cincuenta varas por costado, en las tierras de pastoreo, de una suerte de estancia de tres mil varas de frente y nueve mil de fondo, y en los pueblos que estableciesen de un solar de 2.500 varas cuadradas de tierra.

ARTÍCULO 3°. Los títulos de propiedades se acordarán a las empresas, individuos o familias que hubiesen llenado las condiciones de población o labranza que el Poder Ejecutivo estableciere.

ARTÍCULO 4°. En la opción a la concesión prevenida en el artículo 1º, preferirá el Poder Ejecutivo en igualdad de circunstancias, en primer lugar, a los actuales habitantes de Patagones y Bahía Blanca, y en segundo, a los pobladores casados nacionales o extranjeros.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 81. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).